

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2026/12138 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Servicio "Cuina que Cuida".

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Reglamento regulador del Servicio de "Cuina que Cuida" del Ayuntamiento de Godella por acuerdo del Pleno de fecha de 24 de septiembre de 2026 (CSV JUAA AWUK EEY2 VU9A QT24). Por el presente se hace público su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia competente, Sección de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Godella, 29 de septiembre de 2026.—La concejala de Bienestar Social, Carmen Valero Faulí.



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO “CUINA QUE CUIDA”

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definición y ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Ámbito territorial.
- Artículo 4. Principios.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

- Artículo 5. Objetivos.
- Artículo 6. Características del servicio.
- Artículo 7. Personas beneficiarias.
- Artículo 8. Derechos de las personas beneficiarias.
- Artículo 9. Deberes de las personas beneficiarias.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. SOLICITUD E INSTRUCCIÓN

- Artículo 10. Solicitud de prestación del servicio
- Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN Y RECURSOS

- Artículo 12. Resolución.
- Artículo 13. Notificaciones.
- Artículo 14. Recursos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

- Artículo 15. Iniciación por trámite de urgencia
- Artículo 16. Resolución del procedimiento por urgencia

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO

- Artículo 17. Modalidad del servicio “Cuina que Cuida”
- Artículo 18. Características de los menús
- Artículo 19. Organización de la entrega en los domicilios
- Artículo 20. Protocolo en caso de ausencia domiciliarias
- Artículo 21. Protocolo de emergencia
- Artículo 22. Seguimiento del servicio
- Artículo 23. Bajas temporales a la prestación
- Artículo 24. Extinción a la prestación

CAPÍTULO II. GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO CUINA QUE CUIDA

- Artículo 25. Financiación.
- Artículo 26. Procedimiento de concesión y gestión.
- Artículo 27. Pago del servicio.

ANEXO I. BAREMO



PREÁMBULO

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuyen a la Generalitat Valenciana las competencias en materia de servicios sociales, las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local (LBRL), establece en el artículo 25.2, que son los municipios los que ejercerán las competencias propias de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSICV) establece en su artículo 29 las competencias de los municipios, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, siendo una de ellas la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

La LSSICV define en su artículo 5.3 al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con carácter de servicio público esencial ya que de él se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española. En el artículo 18 de la citada ley, se organiza la atención primaria de carácter básico en diferentes servicios, entre ellos el servicio de promoción de la autonomía personal que desarrolla la prevención, diagnóstico e intervención de la diversidad funcional, dependencia o vulnerabilidad facilitando la convivencia.

La LSSICV en su Título II articula el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y entre las prestaciones profesionales se define la “Atención domiciliaria” como la intervención para la mejora de las condiciones de la calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria de acuerdo con sus necesidades. Se establece la asistencia de comida a Domicilio como el cuidado y las actuaciones realizadas en el domicilio principalmente con la finalidad de atender a las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo. La finalidad última es garantizar la máxima autonomía de las personas y la permanencia en su entorno social.

El programa de servicio de comida a domicilio “Cuina que Cuida” es una prestación profesional de proximidad para las personas con necesidad que no pueden gestionar por sus propios medios y/o tienen dificultades para acceder a una alimentación básica, adecuada y saludable. El servicio se encuadra dentro del servicio de promoción de la autonomía personal, para desarrollar la prevención, diagnóstico y intervención en situaciones de diversidad funcional, dependencia y vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante la totalidad del ciclo de vida de las personas.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, determina el modelo de financiación, siendo el contrato programa el modelo que se establece en el artículo 9. Corresponde por tanto a las entidades locales gestionar la atención primaria básica y llevar a cabo este programa. A la Diputación de Valencia le corresponde la financiación de los programas de los municipios con una población



igual o inferior a 15.000 habitantes. Por ello, a través del Contrato-Programa 2025-2028 se incorpora la financiación para el servicio de comida a domicilio como un programa dentro de la atención domiciliaria.

El presente reglamento, como ejercicio de la potestad reglamentaria, atiende a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del servicio de comida a domicilio “Cuina que Cuida”, para personas con situación de necesidad, dependencia o dificultades de movilidad y autonomía, que figuren empadronadas en el municipio de Godella.

Artículo 2. Definición y ámbito de aplicación.

El programa de comida a domicilio “Cuina que Cuida” es un recurso social de carácter preventivo dirigido a mejorar la nutrición de las personas por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas en situación de necesidad o por situación de enfermedad sobrevenida.

El servicio “Cuina que Cuida” es un servicio básico de atención a las personas con dificultad para llevar de una manera autónoma una adecuada alimentación, por diversas circunstancias. Este servicio no va a sustituir en ningún caso la responsabilidad de la familia respecto a las personas usuarias en situación de necesidad.

En todo caso, las prestaciones del servicio de comida a casa se ajustarán al crédito disponible en la correspondiente aplicación del Presupuesto de la Ayuntamiento de Godella.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Servicio “Cuina que Cuida” se presta en el municipio de Godella.

Artículo 4. Principios.

El servicio de “Cuina que Cuida” responderá a los principios generales de actuación previstos en la LPCAP y por los principios rectores de la LSSICV. En virtud de lo anterior, se ajustará como mínimo, a los siguientes principios:

- Universalidad: Se garantizará el acceso al servicio a todas las personas que lo precisen, que cumplan los requisitos.
- Igualdad y no discriminación: La prestación se realizará en condiciones de igualdad efectiva, asegurando un trato equitativo y la eliminación de cualquier forma de



discriminación por razón de nacimiento, origen, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación socioeconómica, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Dignidad y autonomía personales: Toda intervención respetará la dignidad de la persona usuaria, su proyecto de vida, su capacidad de decisión y su derecho a recibir apoyos adecuados para el ejercicio de su autonomía.
- Enfoque de derechos. Los servicios sociales se conciben como derechos subjetivos de la ciudadanía, garantizando su exigibilidad, estabilidad y continuidad.
- Proximidad y enfoque comunitario: La prestación se organizará conforme al principio de proximidad, favoreciendo la permanencia de las personas en su entorno habitual y promoviendo la intervención comunitaria.
- Prevención y atención integral. Las actuaciones se orientarán prioritariamente a la prevención de situaciones de riesgo o exclusión, y cuando estas existan, se abordarán de manera integral, coordinada y multidimensional.
- Calidad, profesionalidad y mejora continua. El servicio se prestará con criterios de calidad, mediante personal cualificado y con sistemas de evaluación permanente orientados a la mejora continua.
- Interdisciplinariedad y coordinación interadministrativa. Se garantizará la coordinación entre los distintos servicios municipales y con otros sistemas públicos (sanitario, educativo, empleo, vivienda), así como la cooperación con otras administraciones públicas.
- Participación ciudadana. Se promoverá la participación activa de las personas usuarias y de la comunidad en la planificación, seguimiento y evaluación del servicio.
- Transparencia y responsabilidad pública. La gestión del servicio se desarrollará con plena transparencia, publicidad activa y rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente.
- Eficacia, eficiencia y economía en la gestión. La actuación municipal se ajustará a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, eficiencia en la utilización de los recursos públicos y simplificación administrativa.
- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Las relaciones entre la Administración y las personas usuarias se regirán por la buena fe, la coherencia y la previsibilidad, así como por la colaboración entre administraciones.
- Perspectiva de género y respeto a la diversidad. Todas las actuaciones incorporarán la perspectiva de género y el respeto a la diversidad cultural, familiar y funcional.
- Confidencialidad y protección de datos personales: La gestión del servicio garantizará la confidencialidad de la información y el tratamiento de los datos personales conforme al Reglamento (UE) 2016/679, a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la normativa autonómica aplicable. El tratamiento de datos se limitará a los estrictamente necesarios para la prestación del servicio, asegurando su custodia, integridad, seguridad y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad por parte de las personas usuarias.

CAPITULO II. OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 5. Objetivos.

Es el objetivo general del servicio facilitar a las personas en situación de enfermedad y/o necesidad el acceso a una alimentación adecuada y saludable como recursos necesarios para



mantener su calidad de vida y el mayor grado de autonomía posible contribuyendo a la permanencia de las personas beneficiarias en su entorno habitual.

Son objetivos específicos del servicio:

- Proporcionar una dieta nutricional adecuada que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluyendo los regímenes alimenticios que hayan sido prescritos por indicación médica y que garantice las necesidades dietéticas de las personas beneficiarias.
- Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y promover el mantenimiento de hábitos alimenticios saludables, garantizando la seguridad alimentaria.
- Evitar riesgos de accidentes derivados de la realización por parte de las personas beneficiarias de tareas que llevan aparejada la preparación de comida en el hogar, tales como la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, u otros elementos de combustión, previniendo los accidentes domésticos de personas con necesidad.
- Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en su domicilio de las personas destinatarias, evitando internamientos innecesarios en centros sociosanitarios o residenciales.
- Facilitar una comida diaria a las personas con dificultad para prepararla y/o poder desplazarse a un servicio específico.
- Evitar el aislamiento de personas mayores, personas dependientes o en situación de necesidad para prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Contribuir a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, ofreciendo un recurso que reduzca la carga de cuidados sobre las familias, especialmente en hogares con responsabilidades laborales que dificulten la preparación diaria de comidas para personas en situación de necesidad.
- Promover la igualdad efectiva, reconociendo el impacto desproporcionado de las tareas de cuidados sobre las mujeres y adoptando medidas que contribuyan a la corresponsabilidad, la reducción de desigualdades y la eliminación de estereotipos de género en el ámbito de los cuidados.
- Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, limitando el tratamiento de datos a los estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 6. Características del servicio.

El servicio consiste en la preparación y entrega en el domicilio de la persona usuaria de una comida diaria que cubra las necesidades dietéticas y alimentarias, en raciones individualizadas, atendiendo las necesidades de cada persona, y en estrictas condiciones higiénicas y de calidad.

El menú constará de un primer plato, segundo plato, y postre, así como otros complementos que pudieran considerarse, como pudiera ser pan. Los menús responderán a una planificación dietética equilibrada y adaptada a las necesidades individuales de las personas beneficiarias. La planificación mensual se comunicará a las personas usuarias acompañada de una hoja de recomendaciones respecto al resto de ingestas con el fin de completar el consumo recomendado diario de alimentos. Los menús se corresponderán al tipo de dieta elegida por los beneficiarios en función de la recomendación emitida por el informe médico, contemplándose dieta basal o normal (N), dieta saludable (D), dieta para personas con diabetes (A) y dieta de fácil masticación (M), así como otras que se estimen oportunas.



Los menús se servirán en el domicilio de la persona beneficiaria en envases individuales termosellados listos para calentar, sin necesidad de más preparación. El traslado se realizará en el domicilio de la persona beneficiaria en el horario de entrega comunicado al usuario, el cual deberá estar comprendido entre las 9 horas y las 13 horas. La entrega se hará por personal convenientemente uniformado e identificado, mediante documentación acreditativa que exhibirá en un lugar visible. En el momento de la entrega se informará del procedimiento correcto para mantener la comida en condiciones hasta el momento de ingerirlo y se resolverán aquellas cuestiones o dudas respecto al servicio. En caso de ausencia en el horario acordado, la entrega podrá acordarse en un domicilio señalado como alternativo, que en todo caso deberá ser próximo o contiguo al domicilio de la persona beneficiaria, así mismo, podrá acordarse la entrega en horario distinto al acordado.

Artículo 7. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del servicio de "Cuina que cuida" las personas con dificultad temporal o permanente por problemas de salud, enfermedad, movilidad o autonomía por cualquier circunstancia, para la preparación de los alimentos en el hogar, que sean mayores de 65 años que cuenten con la puntuación mínima exigida y con el informe técnico favorable. Serán también personas beneficiarias aquellas que, sin el requisito de edad anterior, presenten limitación de la autonomía personal, que se encuentren en situación de enfermedad, dependencia o necesidad y reúnan los requisitos para acceder al servicio

Para reunir la condición de beneficiario, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Residir de manera efectiva en el municipio de Godella
- Existencia de necesidad del servicio, de acuerdo con la valoración de la comisión, conforme a los criterios de baremación del ANEXO I
- Tener autonomía suficiente para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de personal cuidador que se responsabilicen de dicha tarea.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de aseo personal y limpieza de la vivienda.
- Residir en vivienda disponga del equipamiento necesario para la preparación y conservación de los alimentos cocinados, al menos microondas y frigorífico, en buenas condiciones de uso.
- No ser beneficiario del servicio por cualquier otra entidad pública o privada para la misma finalidad.
- No exceder de rentas superiores al 200% del IPREM ni disponer de un salario medio bancario superior a 10.000€.
- No incurrir en causas de exclusión o incompatibilidad del reglamento, ni de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será requisito necesario, el compromiso firme de la persona beneficiaria de abonar la cuantía total que le pudiera corresponder.



Artículo 8. Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias ostentarán los derechos reconocidos en la normativa básica estatal y autonómica en materia de servicios sociales, así como los derivados de la legislación sobre procedimiento administrativo y protección de datos personales. En particular, las personas beneficiarias ostentarán los siguientes derechos:

- Recibir las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas en el presente reglamento, de forma regular, adecuada y conforme a los criterios técnicos y profesionales que rigen su funcionamiento
- Recibir información suficiente y comprensible sobre el servicio, prestación, criterios de aprobación, prioridades, derechos y deberes y mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- Ser tratados con respeto y dignidad por las autoridades y personal del servicio, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Confidencialidad en el tratamiento de sus datos e informaciones que consten en su expediente administrativo, de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.
- Continuidad de la prestación del servicio mientras persistan las condiciones que motivaron su concesión, salvo causas justificadas debidamente comunicadas.
- Conocer en cualquier momento del procedimiento del estado de tramitación de su solicitud, recibir por escrito y en lenguaje comprensible la valoración de su solicitud y recibir una atención individualizada acorde a sus necesidades.
- A presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, y a recibir respuesta motivada dentro del período establecido.
- Solicitar la oportuna identificación de las personas prestatarias del servicio que vayan a acceder a su domicilio.
- Solicitar la baja temporal o definitiva de la prestación.
- Cualquier otro derecho inherente al servicio.

Artículo 9. Deberes de las personas beneficiarias.

Son deberes de las personas beneficiarias del servicio:

- Utilizar el servicio conforme a su finalidad, evitando cualquier uso indebido, fraudulento o contrario a las normas establecida.
- Facilitar con veracidad los datos necesarios para la solicitud del servicio y presentar la documentación acreditativa de los mismos.
- Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación del servicio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- Abonar el coste del servicio.
- Cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para el uso y disfrute de la prestación, con especial referencia a la presencialidad en el domicilio de la persona beneficiaria, o persona autorizada, en el horario establecido para la entrega del menú, salvo causas justificadas.
- Mantener una conducta basada en el respeto, la tolerancia y no violencia hacia el



personal encargado del servicio.

- Comunicar cualquier alergia, intolerancia o contraindicación alimentaria, así como cualquier incidencia relacionada con la calidad o seguridad de los menús recibidos.
- Colaboración para facilitar la resolución de problemas.
- Solicitar la baja temporal o definitiva de la prestación.
- Cualquier otro deber inherente al servicio.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. SOLICITUD E INSTRUCCIÓN

Artículo 10. Solicitud de prestación del servicio

El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio se iniciará a solicitud de la persona interesada, de conformidad por lo dispuesto en la LPACAP.

El plazo para la presentación de solicitudes será durante todo el año, iniciándose por instancia de parte que podrá presentarse presencial o telemáticamente en el Registro del Ayuntamiento de Godella, utilizando el modelo facilitado al efecto.

Junto a la instancia, la persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe médico modelo de prestaciones sociales.
- Resolución de grado de dependencia, en su caso.
- Acreditación de no disponer de rentas superiores al 200% del IPREM, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio.
 - Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba la persona solicitante, tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- Certificado de Saldo medio de cuentas bancarias.
- Hoja de autobaremación, conforme a modelo preestablecido en el formulario de solicitud.
- Certificado de titularidad bancaria.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria.

Los interesados tienen el derecho de no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración cuando estos no se opusieran a su consulta o al derecho de recabarlos.

La solicitud, de acuerdo con el formulario preestablecido, y junto con la documentación requerida se presentará presencial o telemáticamente en el registro de entrada del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en la LPACAP, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante, o, en su caso, por su representante.



En caso de representación, esta deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la LPACAP. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días hábiles.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

Presentada la solicitud esta será revisada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, quien será el órgano instructor.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme al artículo 68 de la LPACAP.

Durante la instrucción, se podrá requerir la presentación de documentos complementarios que durante la instrucción del expediente se consideren oportunos para completar los datos que permitan la valoración de la solicitud, así como cuantas actuaciones se estimen necesarias.

La necesidad del establecimiento del servicio vendrá motivada por un informe técnico, favorable o desfavorable, del equipo de servicios sociales de Atención Primaria Básica. La valoración de la necesidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el baremo del ANEXO I, siendo necesario la obtención de cinco puntos para su informe favorable.

Las solicitudes y la demás documentación del expediente serán evaluadas por una comisión de valoración presidida por el/la TAG de servicios sociales, o la persona en quien delegue; y formarán parte de la misma dos personas técnicas del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. La secretaría recaerá sobre el personal administrativo adscrito a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará audiencia a los interesados, o en su caso, a sus representantes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada.

Transcurridos tres meses sin que la persona requerida realice las actuaciones necesarias para la reanudación del trámite, si se paraliza por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 95 de la LPACAP, acordándose el archivo de las actuaciones, con notificación al interesado.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN Y RECURSOS

Artículo 12. Resolución.

Instruido el procedimiento se redactará propuesta de resolución por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. La propuesta será elevada al órgano competente, que dictará resolución expresa indicando la procedencia, o no, de la concesión del servicio.



La resolución versará sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, la modalidad del servicio y la fecha de inicio de la prestación. En los casos de denegación se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

El acceso a la prestación del servicio vendrá condicionado a la existencia de crédito disponible en la correspondiente aplicación del Presupuesto de la Ayuntamiento de Godella, conforme lo indicado en el artículo 2.

En caso de determinarse el cumplimiento de los requisitos sin que exista disponibilidad de crédito para proceder a la prestación, la persona solicitante pasará a una lista de espera. La lista de espera se formará por todos aquellos solicitantes que reúnan las condiciones de acceso al servicio ordenados en función de la puntuación obtenida conforme al baremo del ANEXO I.

En caso de existencia de plaza vacante se ocupará por la persona que ocupe el primer puesto de la lista de espera, siempre que persistan la situación de necesidad que motivó la concesión. Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por causa imputable a la persona solicitante, exceptuado los casos de fuerza mayor, esta pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera, procediendo a ofertarse el servicio a la siguiente persona de la lista.

El plazo máximo para dictar resolución y proceder a su notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente al del registro de la solicitud en el Ayuntamiento de Godella. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPACAP.

Artículo 13. Notificaciones.

Resuelta la solicitud se notificará al interesado, o a su representante, conforme a lo dispuesto en la LPACAP, en el plazo de diez días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 14. Recursos.

La resolución que se dicte al amparo del presente reglamento pone fin a la vía administrativa. El acto podrán ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 15. Iniciación por trámite de urgencia

Cuando por motivo de urgencia y excepcionalidad motivada en altas hospitalarias que requieran la recuperación en el domicilio, situaciones de riesgo o vulnerabilidad y/o patologías que provoquen incapacidad como accidentes, caídas, y/o procesos graves de salud; detección



de falta de atención de personas que dependen de otras para cubrir las necesidades más básicas como la provisión de alimentos o la detección de maltrato o abandono; podrá acudir a la tramitación en la modalidad de urgencia.

En todo caso, se podrá iniciar la tramitación de urgencia ante cualquier situación valorada por el/la trabajador/a social del Equipo de Atención Primaria Básica como urgente y de carácter excepcional, en la que una persona no cuente con el apoyo de su entorno habitual, y no tenga la capacidad de realizar las actividades básicas de la vida diaria, para acceder a la alimentación mediante una dieta adecuada.

Serán consideradas urgencias las que se produzcan de manera inmediata, y por situaciones sobrevenidas, que deban ser atendidas por su gravedad con rapidez e inmediatez.

En estos casos podrá iniciarse, de oficio, de manera inmediata la prestación del servicio, sin perjuicio de la posterior solicitud y tramitación del expediente.

Artículo 16. Resolución del procedimiento por urgencia

La propuesta de resolución en el caso del procedimiento de urgencia irá acompañada de informe de necesidad y valoración por parte del/la trabajador/a social, en el que se motive fehacientemente la urgencia, de acuerdo con lo contemplado en el artículo anterior. Esta valoración tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, las características sociales del usuario, su grado de autonomía, y la imposibilidad de demorar el inicio de la prestación del servicio durante el periodo de tramitación del procedimiento ordinario, por la situación de emergencia que debiera ser atendida.

La resolución que se dicte por este procedimiento se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, indicando la concurrencia de la urgencia, la valoración realizada por el/la trabajador/a social, la modalidad del servicio y la fecha de inicio de la prestación. En todo caso la continuación de la prestación del servicio quedará condicionada a la correspondiente tramitación de la prestación por el procedimiento ordinario.

La prestación del servicio tramitado por la modalidad de urgencia será por tiempo limitado al estrictamente necesario para la instrucción y resolución del procedimiento ordinario correspondiente. El plazo máximo para dictar resolución y proceder a su notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la resolución dictada para el inicio de la prestación por urgencia.

Instruido el procedimiento, se procederá a la resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de este reglamento, que determinará el cese o la continuación de la prestación.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Modalidad del servicio “Cuina que Cuida”

La prestación social del servicio de comida a domicilio “Cuina que Cuida” consistirá en la dispensación de una comida diaria en el domicilio de las personas usuarias para todos los días de la semana.



El servicio tendrá carácter mensual. Excepcionalmente podrán prestarse servicios esporádicos con causa justificada y extraordinaria, si así se contempla en la resolución de concesión de la prestación, motivadamente y previa valoración e informe emitido por el/la trabajador/a social.

Artículo 18. Características de los menús

El menú constará de un primer plato, segundo plato, y postre, así como otros complementos que pudieran considerarse, como pudiera ser pan. Los menús responderán a una planificación dietética equilibrada y adaptada a las necesidades individuales de los beneficiarios. La planificación mensual se comunicará a las personas usuarias acompañada de una hoja de recomendaciones respecto al resto de ingestas con el fin de completar el consumo recomendado diario de alimentos. Los menús se corresponderán al tipo de dieta elegida por los beneficiarios en función de la recomendación emitida por el informe médico, contemplándose dieta basal o normal (N), dieta saludable (D), dieta para personas con diabetes (A) y dieta de fácil masticación (M), , así como otras que se estimen oportunas.

Cuando, en función de informe médico, el menú requiera de una elaboración específica para personas usuarias con regímenes especiales, será comunicado a la entidad prestataria por parte de la persona beneficiaria, con conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella.

Artículo 19. Organización de la entrega en los domicilios

La entrega de la comida se realizará en el domicilio de la persona beneficiaria, de lunes a sábado, exceptuando domingos y festivos. En las entregas de los días víspera de domingo y festivos; se incluirá las raciones correspondientes a los siguientes días, indicándose la forma correcta para mantener la comida en condiciones hasta el momento de ingerirlo.

Las entregas se realizarán en el horario de entrega comunicado a la persona usuaria, el cual deberá estar comprendido entre las 9 horas y las 13 horas. La entidad prestadora del servicio comunicará a cada persona beneficiaria la hora aproximada de entrega. Cualquier cambio en el horario de entrega deberá ser comunicado por la entidad prestataria con, al menos, dos días de antelación, a las personas usuarias. En caso de retrasos u otros imprevistos, se les comunicará a las personas usuarias con la máxima antelación. Podrá acordarse entre entidad prestataria y persona beneficiaria la entrega puntual en horario diferente al acordado, siempre que se solicite por la entidad prestataria o persona beneficiaria, con antelación mínima de dos días.

Las personas usuarias señalarán la dirección exacta del domicilio de entrega, comprometiéndose a recibir el menú en dicho domicilio dentro del horario de entrega comunicado. En caso de ausencia en el horario acordado, la entrega podrá acordarse en un domicilio señalado como alternativo, que en todo caso deberá ser próximo o contiguo al domicilio de la persona beneficiaria. Cuando se produzca el cambio de domicilio de la persona usuaria, este se deberá comunicar, con al menos, dos días hábiles de antelación, a la entidad prestataria, con conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella.

El personal repartidor que realiza el servicio se presentará en el domicilio debidamente uniformado y con la correspondiente documentación acreditativa que se exhibirá en un lugar visible.



Las entregas de los menús se registrarán diariamente mediante resguardo de entrega firmado por la persona receptora del menú, la cual incluirá el código identificador de la persona usuaria, identificación de la persona que recoge el menú, fecha y hora de entrega, dirección de entrega, identificación del repartidor, número de menús entregados y tipo de dieta. La falta del correspondiente resguardo firmado podrá entenderse como la no prestación del servicio.

Mensualmente, junto con la primera entrega del mes, o junto con la última entrega del mes anterior, se incluirá folleto informativo de los menús programados para el mes en curso, que incluirá una hoja de recomendaciones respecto al resto de ingestas (desayunos, meriendas y cenas) con el fin de complementar la comida y alcanzar la frecuencia de consumo recomendada diaria y semanal de todos los grupos de alimentos.

Artículo 20. Protocolo en caso de ausencia domiciliarias

Cuando la persona beneficiaria no esté presente en su domicilio en el horario acordado, ni se pueda realizar la entrega en el domicilio alternativo, se considerará ausencia. En caso de ausencia, la persona repartidora, intentará contactar con la persona usuaria mediante el teléfono de contacto facilitado al efecto. En caso de conseguir contactar con la persona usuaria, se acordará la entrega en nuevo horario, salvo que por razones logísticas o del servicio esta no sea posible, la cual no supondrá ningún sobrecoste en el servicio. En caso de no conseguir contactar con la persona usuaria, se intentará, como mínimo, una vez más, en un margen de tiempo no inferior a 60 minutos. En caso de poder contactar se actuará de acuerdo con lo anterior, en caso negativo, se determinará la ausencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se valore que existe una situación de riesgo y en casos excepcionales, podrá establecerse un protocolo individualizado de ausencia.

Tras la determinación de la ausencia, la entidad prestataria intentará ponerse en contacto con la persona usuaria, para evitar la ausencia en la siguiente entrega.

En caso se determinarse la ausencia, la persona beneficiaria deberá hacerse cargo del coste del menú que no se hubiese podido entregar. Se podrá eximir del pago del servicio cuando la ausencia se derive de una situación médica sobrevenida que no permita su preaviso con la antelación suficiente.

No será considerada ausencia cuando esta se haya comunicado con al menos dos días hábiles de antelación por parte de la persona usuaria a la entidad prestataria, con conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella.

De las ausencias se realizará incidencia por parte de la entidad prestataria por la que se indique la fecha y hora en la que se haya realizado en intento de entrega, si se ha intentado la entrega en el domicilio alternativo y los intentos de contacto telefónico. En los casos en que no se hubiera podido realizar la entrega por razones logísticas o del servicio, se indicará suscitantemente los hechos que lo motiven. En los casos en los que se haya podido realizar la entrega tras la ausencia inicial, se indicará la incidencia en el resguardo de entrega.



Las incidencias serán inmediatamente comunicadas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. Una vez analizado el motivo que generó la ausencia, se podrá determinar la procedencia de continuar con el servicio o tramitar la baja temporal de este.

Artículo 21. Protocolo de emergencia

Además del menú diario, al inicio del servicio se realizará la entrega de un menú de emergencia para aquellos supuestos en los que no se pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones climatológicas adversas, cortes en las redes viarias o supuestos similares), que contendrá comidas preparadas que no precisen condiciones especiales de conservación, y que se repondrá cuando se haya hecho uso del mismo por las causas indicadas o una vez cada 6 meses durante el período en que la persona beneficiaria se encuentre de alta en el programa.

La ausencia domiciliaria no justificada no será motivo para la reposición del menú de emergencia. No obstante ello, la no entrega por razones logísticas o del servicio supondrá, en todo caso, la reposición de dicho menú.

Del menú de emergencia se realizará el correspondiente resguardo de entrega.

Artículo 22. Seguimiento del servicio

Las personas usuarias tienen el deber de comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación del servicio, en especial cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar y económica, que pudiera repercutir en las condiciones de la recepción de la subvención y, en sus ingresos.

Los cambios respecto a la dieta elegida, en función de la recomendación emitida por el informe médico, se deberán comunicar por parte de la persona usuaria a la entidad prestataria, con conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, acompañándose del correspondiente informe médico. El cambio de dieta deberá realizarse por la entidad prestataria en el plazo máximo de dos días hábiles. Del mismo modo se deberá proceder en caso de existencia de regímenes especiales.

Se instaurarán sistemas de evaluación y valoración de la satisfacción de las personas usuarias por el servicio prestado. Además, se dispondrá de un procedimiento para sugerencias, mejoras y quejas del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, realizarán de oficio el seguimiento del servicio, así como el mantenimiento de los requisitos que determinan la prestación del servicio. Para ello se podrá requerir la presentación de documentos que se consideren oportunos, así como cuantas actuaciones se estimen necesarias.

Artículo 23. Bajas temporales a la prestación

Cuando concurra la ausencia circunstancial de la persona usuaria en su domicilio habitual o la asistencia circunstancial de una persona de proximidad en su domicilio que modifique temporalmente la situación de necesidad del servicio, podrá concurrirse baja temporal en la prestación del servicio.



Son circunstancias temporales causantes de bajas temporales la hospitalización, el ingreso temporal en centro residencial, cambios no definitivos en la unidad de convivencia, ausencias temporales en el domicilio por vacaciones u otros y el criterio técnico profesional debidamente motivado.

Cuando las bajas temporales se originen por causas imputadas a la persona beneficiaria, esta deberá ser comunicada a la entidad prestataria del servicio con al menos dos días hábiles de antelación, indicándose la fecha de inicio de la baja solicitada y previsión de reanudación, que en todo caso deberá comunicarse con al menos dos días hábiles de antelación; de tal circunstancia se dará conocimiento a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella. En los casos en los que la baja temporal sea sobrevenida por situación médica no previsible, se podrá prescindir del aviso, declarándose la baja temporal de oficio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella, a partir del segundo día de ausencia. Igualmente, se declarará de oficio la baja temporal del servicio por ausencia injustificada durante dos días seguidos.

La duración máxima de la baja temporal será de tres meses a contar desde la fecha de suspensión de la prestación. Excepcionalmente, se podrá ampliar el plazo hasta un mes, previo informe del/la trabajador/a social. El transcurso de dicho plazo sin la reanudación del servicio supondrá la baja definitiva del mismo.

Las bajas temporales serán declaradas por oficio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Godella que se notificará a la persona beneficiaria y a la entidad prestataria, haciéndose constar la fecha de reanudación del servicio, o en su caso, indicación de la necesidad de preaviso previo de reanudación, que deberá realizarse antes de los tres meses posteriores a la declaración de la baja temporal. En el caso de la tramitación de la baja temporal de oficio, se realizará trámite de audiencia a la persona interesada, previa a, en su caso, la declaración de la baja definitiva.

Artículo 24. Extinción a la prestación

Serán causas de extinción de la prestación del servicio:

- La renuncia expresa.
- El fallecimiento.
- La desaparición de la necesidad que motivó la prestación.
- Impago del coste del servicio.
- El incumplimiento reiterado de los deberes de las personas beneficiarias.
- Cuando se constaten cambios en las circunstancias personales, familiares, domiciliarias u otras circunstancias que supongan el incumplimiento de los requisitos para la prestación.
- La concurrencia de la situación de baja temporal por plazo superior a tres meses, sin perjuicio de su posible prórroga.
- Haber sido declarado de oficio en baja temporal por ausencias injustificadas sin motivar la causa de las mismas.
- El traslado de la persona usuaria a otro municipio.
- Aumento de la renta percibida por la persona beneficiaria por encima del 200% del IPREM.
- La ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- El acceso de la persona usuaria a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.



- Cuando las condiciones socio-sanitarias del usuario requieran de un recurso más especializado.
- Negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas.
- Modificación de ingresos que supere las rentas máximas establecidas para su concesión.
- Cualquier otra que se motive por el informe del/la técnico/a social.

Cuando concurra alguna de las causas anteriores, se declarará la baja definitiva del servicio por el órgano competente.

Previamente a la propuesta de resolución, se pondrá en manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La resolución por la que se declare la extinción de la prestación contendrá motivadamente la causa concurrente y la fecha de fin de la prestación. La resolución de baja definitiva será notificada a la persona beneficiaria, o a su representante, y a la entidad prestataria del servicio, conforme con el artículo 16 de este reglamento y será recurrible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

CAPÍTULO II. GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO CUINA QUE CUIDA

Artículo 25. Financiación.

El servicio de comida a domicilio se inició y se gestionó por parte de la Generalitat Valenciana, bajo el nombre de “Menjar a Casa”, el cual contemplaba la aportación de la persona beneficiaria en porcentaje del 34% siendo el resto asumido por la administración autonómica y local. La competencia del servicio fue asumida por las entidades locales a partir de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunitat Valenciana, financiándose, conforme al Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; mediante contrato-programa suscrito por la Diputación de Valencia y las entidades locales con población igual o inferior a 15.000 habitantes. De acuerdo con lo anterior, a través del Contrato-Programa 2025-2028 se incorpora la financiación para el servicio de comida a domicilio como un programa dentro de la atención domiciliaria.

Vista las posibilidades regulativas que ofrece la legislación y el contrato-programa firmado, se opta por el establecimiento de un régimen de subvenciones en concurrencia competitiva para sufragar parte de los costes del servicio a las personas del municipio, con la finalidad de hacer llegar el servicio al máximo número de personas usuarias. El Ayuntamiento de Godella subvencionará el 60% del coste total del servicio de las personas que se consideren beneficiarias, repercutiendo el 40% restante a las personas usuarias.

La financiación del programa se realizará a través del presupuesto municipal, consignándose anualmente los créditos necesarios para hacer frente a la financiación del programa, que tendrán carácter limitativo y vinculante.



Artículo 26. Procedimiento de concesión y gestión.

El servicio de “Cuina que cuida” al tratarse de un servicio con la finalidad exclusiva de ser entregado a terceros y cumpliendo los requisitos previstos para la consideración de subvención, debe considerarse una ayuda en especie y quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior ley (RLGS).

A los efectos del procedimiento de la concesión de la subvención del servicio, se deberá entender el presente reglamento como norma reguladora de las bases de concesión.

Dada la naturaleza social y el carácter preventivo de este servicio incluido en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en la atención domiciliaria, enmarcado en los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, las personas solicitantes quedan exentas de acreditar lo que dispone el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como ante la Seguridad Social y la Tesorería Municipal, siguiendo la Disposición transitoria novena, apartado 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la GVA.

La prestación del servicio de “Cuina que Cuida” es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía del Ayuntamiento de Godella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sin perjuicio de su posible delegación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del RLGS, se entenderá como el pago de la subvención la prestación del servicio objeto de la ayuda.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad recibida a reintegrar el coste proporcional del servicio, más los intereses de demora correspondientes. Serán causas de reintegro la obtención de la concesión mediante la falsificación de las condiciones requeridas, la ocultación de datos que hubieran dado lugar a la denegación de la necesidad o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que superen el coste total del servicio.

Artículo 27. Pago del servicio.

El pago del servicio se articulará mediante precio público conforme a la definición del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ANEXO 1. BAREMO

ÍNDICE DE BARTHEL		Puntos
De 100 a 60	Independiente	0
De 59 a 55	Dependencia leve	1
De 54 a 35	Dependencia moderada	2
De 34 a 20	Dependencia grave	3
De 19 a 0	Dependencia total	4
TEST DE PFEIFFER		Puntos
De 0 a 2 errores	Sin deterioro cognitivo	0
De 3 a 4 errores	Deterioro cognitivo leve	1
De 5 a 7 errores	Deterioro cognitivo moderado	2
De 8 a 10 errores	Deterioro cognitivo severo	3
DEPENDENCIA		Puntos
Sin dependencia (Grado 0)		0
Dependencia de Grado 1		1
Dependencia de Grado 2		2
Dependencia de Grado 3		3
OTRAS CIRCUNSTANCIAS		Puntos
Por imposibilidad de salir de casa por problemas de accesibilidad		3
Por recibir Seguimiento desde la Unidad de Salud Mental		3
Por otras circunstancias no especificadas determinadas mediante informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Godella		De 0 a 5
PUNTUACIÓN MÍNIMA		5 puntos

